



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 3 DE JULIO DE 2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ARAUCARIA 1”, UBICADO EN VIALIDAD TORRES CHICAS, NÚMERO 733, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ARAUCARIA 2”, UBICADO EN VIALIDAD TORRES CHICAS, NÚMERO 701, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ARAUCARIA 3”, UBICADO EN VIALIDAD TORRES CHICAS, NÚMERO 616, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ARAUCARIA 4”, UBICADO EN VIALIDAD TORRES CHICAS, NÚMERO 600, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EDICTO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE ABANDONO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS NOTARIALES DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A CURSAR LA MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL 2020-2022.

AVISOS JUDICIALES: 1751, 1854, 1883, 1827, 1828, 1829, 1832, 1837, 1838, 1839, 1841, 1848, 1850, 1923, 1928, 1930, 1931, 1932, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1948.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1835, 1836, 1929, 1933, 1747, 1748, 1750, 1753, 1754, 1758, 1759, 1922, 1924, 1925, 1926, 1927, 1946, 1947, 1847, 1945, 1770, 1761, 1842 y 1843.

Tomo CCX
Número

34

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1º, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1a Y 3a DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 25 y 26, FRACCIONES XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que ante el creciente ritmo de contagios en el territorio nacional por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el *“Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID19)”*, mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en atención a las medidas establecidas por el Consejo General de Salubridad, el 2 de abril de 2020, se emitió el *“Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, por el cual se establece la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales en el Estado de México, para mitigar la dispersión y transmisión del virus, con vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

Que el 22 de abril de 2020, ante la prórroga de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad, y ante el inicio de la Fase 3 por la emergencia sanitaria, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en beneficio de la sociedad mexicana, emitieron el *“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”*; por lo que el primero transitorio de dicho Acuerdo, determina la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que derivado de las medidas nacionales y estatales, para evitar el riesgo de contagio y reducir la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno del Estado de México, estableció de forma planificada y ordenada la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, expidió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la Transición Gradual de las Acciones Preventivas*

Determinadas con motivo de la Epidemia Causada por el Virus SARS- CoV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de julio de 2020.

Que el 3 de julio de 2020, ante el avance en la ruta de reapertura gradual de actividades en el Estado de México, y como una medida necesaria para proteger la economía de las y los mexiquenses, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, como autoridades sanitarias competentes, para la determinación de las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud de la población, emitieron el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México*", el cual establece las pautas para que se garantice el regreso gradual, seguro y ordenado de las actividades gubernamentales de los mexiquenses.

Que ante el gran reto para la reactivación económica y la protección de la salud, los mexiquenses estamos obligados a adaptarnos a nuevas formas de interactuar y cambios en nuestra dinámica social, por lo que es necesario fomentar las actividades culturales y deportivas que promuevan el equilibrio entre cuidar la salud física y la promoción de la salud mental, el deporte, las actividades físicas y la cultura, y así, poder retomar las actividades culturales, de esparcimiento y deportivas, tales como los museos, cines, teatros y gimnasios, guardando siempre las medidas sanitarias correspondientes, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID- 19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 3 DE JULIO DE 2020.

ÚNICO. Se reforma la fracción II del Artículo Séptimo, se adicionan los incisos b), c) y d) a la fracción III del Artículo Quinto, y se deroga el inciso b) de la fracción IV del Artículo Sexto del "Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" el 3 de julio de 2020, para quedar como sigue:

QUINTO. ...

I. y II. ...

III. Las siguientes actividades podrán iniciar operaciones, limitando en todos los casos su aforo a un 30% de su capacidad:

a). ...

b) Museos, cines y teatros;

c) Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros, y

d) Gimnasios, establecimientos destinados a la práctica de actividades físicas o deportivas, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores y spas.

SEXTO. ...

I. a III. ...

IV. ...

- a). ...
- b). Derogado.

V. ...**SÉPTIMO. ...****I. ...**

II. El resto de las actividades no contempladas en los artículos anteriores podrán reiniciar operaciones sin restricción de aforo, tales como: palenques, bares, cantinas, discotecas y videobares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y establecimientos para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo. Se deberán observar las medidas de prevención e higiene que determine la autoridad sanitaria.

III. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. Las actividades permitidas materia del presente Acuerdo se realizarán de conformidad con los lineamientos, protocolos o criterios que expidan las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 14 días del mes de agosto de 2020.

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS
(RÚBRICA).**

**COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/015/2020.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ARAUCARIA 1".

ING. SERGIO VILLICAÑA RODRIGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 14 de julio de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local de Lerma, mediante expediente No. DRV/T/RLL/015/2020, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo medio con veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Vialidad Torres Chicas, número 733
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie Total	5,492.30 m²
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/015/2020**, de fecha 14 de julio del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Acta número 13,816, volumen 455 ordinario, folios 145-148, de fecha 03 de abril del año 2020, pasada ante la fe del Lic. Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, se hace constar la protocolización del oficio de autorización y plano de subdivisión número 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, a solicitud de Promotora Sauce S.A. de C.V., el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Lerma, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00062557, número de tramite 104191, de fecha 29/05/2020.
- III. Que presenta Escritura número 9,954, Volumen 357 ordinario, folios 105-113, de fecha 19 de octubre del 2012, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena, donde se constituyó la sociedad denominada "Promotora Sauce", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se designa como Administrador único de la Sociedad al señor Sergio Villicaña Rodríguez, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46688*12 de fecha 05 de noviembre del 2012.

- IV. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, acredita ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad Promotora Sauce S.A. de C.V: mediante la escritura número 10,012, Volumen 359 ordinario, folios 16-17, de fecha 16 de noviembre del dos mil doce, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena.
- V. Que el ciudadano Sergio Villicaña Rodríguez, se identifica con la credencial para votar número IDEMEX1834799131, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que el ciudadano Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDEMEX1724914233, expedida por el Instituto Federal.
- VII. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- VIII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la subdivisión y la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes resultantes, así como en su caso las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, emitió cambio de uso de suelo oficio número PM/DDUMYMA/096/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, en la que se dan las normas para condominio, clasificando al predio **con un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias, Densidad H-200A**, en donde se permiten lotes mínimos de 120.00 m2 y frentes mínimos de 7.00 metros.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de alineamiento con expediente número DDUMYMA/1096/2020, folio No. 0915, de fecha 13 de julio del 2020.
- XI. Que presento el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00062557, Trámite: 105250, de fecha: 12/06/2020 y **No se reportan Gravámenes y/o Limitantes**.
- XII. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Mateo Atenco (OPDAPAS), mediante oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0328/11/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitió la factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, condicionada a la trasmisión a favor del OPDAPAS de San Mateo Atenco de un volumen de 7,972 metros cúbicos, así como a la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria que se indica, para un condominio horizontal habitacional de 28 viviendas lote 4, del predio cuya ubicación es Vialidad Torres Chicas s/n, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XIII. Que este lote es producto de la subdivisión autorizada mediante el oficio 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, del cual se derivaron obligaciones de áreas de donación y obras de equipamiento urbano, las cuales se encuentran en proceso de cumplimiento, dentro del plazo establecido para ello.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado **"Araucaria 1"**, como una unidad espacial integral para que en el Lote 4, con superficie total de **5,492.30 m2. (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS)**, ubicado en Vialidad Torres Chicas 733, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar veintiocho viviendas de tipo medio, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M ²	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 2	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 3	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 4	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 5	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 6	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 7	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 8	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 9	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 10	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 11	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 12	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 13	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 14	122.16	1 VIVIENDA
Área privativa 15	171.17	1 VIVIENDA
Área privativa 16	283.54	1 VIVIENDA
Área privativa 17	234.53	1 VIVIENDA
Área privativa 18	234.53	1 VIVIENDA
Área privativa 19	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 20	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 21	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 22	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 23	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 24	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 25	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 26	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 27	145.27	1 VIVIENDA
Área privativa 28	145.27	1 VIVIENDA
SUBTOTAL	4,086.71 M².	28 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD "A"	917.80 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1"	146.67 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B2"	194.16 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1"	12.00 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C2"	70.72 m2.
CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	17.52 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.36 m2.
ASADOR "F"	14.74 m2.
ÁREA APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	0.62 m2.
SUBTOTAL	1,405.59 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	4,086.71 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	917.80 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "B1" Y "B2"	340.83 m2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1" Y "C2"	82.72 m2.
CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	17.52 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.36 m2.
ÁREA DE ASADOR "F"	14.74 m2.
ÁREA APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	0.62 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,492.30 m2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	28
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	07

SEGUNDO: De las obligaciones que adquiere el titular:

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de San Mateo Atenco por la cantidad de **\$36,489.60 (Treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 60/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$1'111,987.93 (Un millón ciento once mil novecientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$22,239.75 (Veintidós mil doscientos treinta y nueve mil pesos 75/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de equipamiento y urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 2% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'111,987.93 (Un millón ciento once mil novecientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.)**.

Las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias
Clave:	H-200^a
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Veintiocho
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	2.80 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	120.00 m2.
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

QUINTO.-

Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEXTO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización de cada uno de los condominios a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

SÉPTIMO.-

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.-

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y **el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.-

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO**PRIMERO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO**SEGUNDO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

La empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y el condominio horizontal habitacional de tipo popular consignado en el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Para transferir o ceder los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del condominio, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del condominio, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso de los condominios, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Araucaria 1**", ubicado en Vialidad Torres Chicas número 733, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

EXPEDIENTE:	DRVVT/RLL/016/2020.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ARAUCARIA 2".

ING. SERGIO VILLICAÑA RODRIGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 14 de julio de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local de Lerma, mediante expediente No. DRVVT/RLL/016/2020, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo medio con veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Vialidad Torres Chicas, número 701
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie Total	6,474.06 m²
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVVT/RLL/016/2020**, de fecha 14 de julio del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Acta número 13,816, volumen 455 ordinario, folios 145-148, de fecha 03 de abril del año 2020, pasada ante la fe del Lic. Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, se hace constar la protocolización del oficio de autorización y plano de subdivisión número 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, a solicitud de Promotora Sauce S.A. de C.V., el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Lerma, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00062556, número de tramite 104191, de fecha 29/05/2020.

- III. Que presenta Escritura número 9,954, Volumen 357 ordinario, folios 105-113, de fecha 19 de octubre del 2012, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena, donde se constituyó la sociedad denominada "Promotora Sauce", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se designa como Administrador único de la Sociedad al señor Sergio Villicaña Rodríguez, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46688*12 de fecha 05 de noviembre del 2012.
- IV. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, acredita ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad Promotora Sauce S.A. de C.V: mediante la escritura número 10,012, Volumen 359 ordinario, folios 16-17, de fecha 16 de noviembre del dos mil doce, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena.
- V. Que el ciudadano Sergio Villicaña Rodríguez, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1834799131, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que el ciudadano Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDEMEX1724914233, expedida por el Instituto Federal
- VII. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- VIII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la subdivisión y la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes resultantes, así como en su caso las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, emitió cambio de uso de suelo oficio número PM/DDUMYMA/094/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, en la que se dan las normas para condominio, clasificando al predio **con un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias, Densidad H-200A**, en donde se permiten lotes mínimos de 120.00 m2 y frentes mínimos de 7.00 metros.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de alineamiento Con expediente número DDUMYMA/1097/2020, folio No. 0916, de fecha 13 de julio del 2020.
- XI. Que presento el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00062556, Trámite: 105249 de fecha: 12/06/2020 y **No se reportan Gravámenes y/o Limitantes**.
- XII. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Mateo Atenco (OPDAPAS), mediante oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0329/12/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitió la factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, condicionada a la transmisión a favor del OPDAPAS de San Mateo Atenco de un volumen de 8,256 metros cúbicos, así como a la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria que se indica, para un condominio horizontal habitacional de 29 viviendas lote 3, del predio cuya ubicación es Vialidad Torres Chicas s/n, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XIII. Que este lote es producto de la subdivisión autorizada mediante el oficio 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, del cual se derivaron obligaciones de áreas de donación y obras de equipamiento urbano, las cuales se encuentran en proceso de cumplimiento, dentro del plazo establecido para ello.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Araucaria 2**", como una unidad espacial integral para que en el Lote 3, con superficie total de **6,474.06 m2. (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Vialidad Torres Chicas 701, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar veintinueve viviendas de tipo medio, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M ²	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	178.15	1 VIVIENDA
Área privativa 2	178.15	1 VIVIENDA
Área privativa 3	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 4	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 5	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 6	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 7	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 8	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 9	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 10	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 11	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 12	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 13	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 14	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 15	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 16	153.67	1 VIVIENDA
Área privativa 17	237.26	1 VIVIENDA
Área privativa 18	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 19	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 20	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 21	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 22	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 23	132.57	1 VIVIENDA
Área privativa 24	133.91	1 VIVIENDA
Área privativa 25	135.24	1 VIVIENDA
Área privativa 26	136.57	1 VIVIENDA
Área privativa 27	137.91	1 VIVIENDA
Área privativa 28	139.24	1 VIVIENDA
Área privativa 29	190.66	1 VIVIENDA
SUBTOTAL	4,115.83 M².	29 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD "A"	1790.89 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1"	151.45 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B2"	36.47 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B3"	219.68 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C"	91.00 m2.
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	20.44 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.32 m2.
ÁREA DE ASADOR "F"	14.74 m2.
ÁREA DE APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	2.24 m2.
SUBTOTAL	2,358.23 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	4,115.83 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,790.89 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1", "B2 Y "B3"	407.60 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C"	91.00 m2.
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	20.44 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.32 m2.
ÁREA DE ASADOR "F"	14.74 m2.
ÁREA APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	2.24 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,474.06 m2.
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	29
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	07

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de San Mateo Atenco por la cantidad de **\$37,792.80 (Treinta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 80/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$2,091,551.36 (Dos millones noventa y un mil quinientos cincuenta y uno pesos 36/100 m.n.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$41,831.02 (Cuarenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 02/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de equipamiento y urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 2% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2,091,551.36 (Dos millones noventa y un mil quinientos cincuenta y un pesos 36/100 m.n.)**.

Las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias
Clave:	H-200^a
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Veintinueve
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	2.80 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	120.00 m2.
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

QUINTO.-

Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEXTO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización de cada uno de los condominios a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

SÉPTIMO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

La empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y el condominio horizontal habitacional de tipo popular consignado en el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del condominio, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del condominio, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso de los condominios, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Araucaria 2**", ubicado en Vialidad Torres Chicas 701, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/017/2020.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
MUNICIPIO.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ARAUCARIA 3".

ING. SERGIO VILLICAÑA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 14 de julio de 2020, ingresada en la Residencia Local Lerma, mediante expediente No. DRV/T/RLL/017/2020, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo medio con veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Vialidad Torres Chicas, número 616
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie Total	6,332.33 m²
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/T/RLL/017/2020**, de fecha 14 de julio del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Acta número 13,816, volumen 455 ordinario, folios 145-148, de fecha 03 de abril del año 2020, pasada ante la fe del Lic. Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, se hace constar la protocolización del oficio de autorización y plano de subdivisión número 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, a solicitud de Promotora Sauce S.A. de C.V., el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Lerma, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00062559, número de tramite 104191, de fecha 29/05/2020.

- III. Que presenta Escritura número 9,954, Volumen 357 ordinario, folios 105-113, de fecha 19 de octubre del 2012, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena, donde se constituyó la sociedad denominada "Promotora Sauce", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se designa como Administrador único de la Sociedad al señor Sergio Villicaña Rodríguez, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46688*12 de fecha 05 de noviembre del 2012.
- IV. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, acredita ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad Promotora Sauce S.A. de C.V: mediante la escritura número 10,012, Volumen 359 ordinario, folios 16-17, de fecha 16 de noviembre del dos mil doce, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena.
- V. Que el ciudadano Sergio Villicaña Rodríguez, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1834799131, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que el ciudadano Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDEMEX1724914233<<, expedida por el Instituto Federal
- VII. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- VIII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la subdivisión y la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes resultantes, así como en su caso las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, emitió cambio de uso de suelo oficio número PM/DDUMYMA/095/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, en la que se dan las normas para condominio, clasificando al predio **con un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias, Densidad H-200A**, en donde se permiten lotes mínimos de 120.00 m2 y frentes mínimos de 7.00 metros.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de alineamiento Con expediente número DDUMYMA/1099/2020, folio No. 0918, de fecha 13 de julio del 2020.
- XI. Que presento el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00062559., Trámite: 105252 de fecha: 12/06/2020 y **No se reportan Gravámenes y/o Limitantes**.
- XII. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Mateo Atenco (OPDAPAS), mediante oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0330/12/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitió la factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, condicionada a la trasmisión a favor del OPDAPAS de San Mateo Atenco de un volumen de 8,256 metros cúbicos, así como a la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria que se indica, para un condominio horizontal habitacional de 29 viviendas lote 6, del predio cuya ubicación es Vialidad Torres Chicas s/n, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XIII. Que este lote es producto de la subdivisión autorizada mediante el oficio 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, del cual se derivaron obligaciones de áreas de donación y obras de equipamiento urbano, las cuales se encuentran en proceso de cumplimiento, dentro del plazo establecido para ello.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO. -** Se autoriza a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Araucaria 3**", como una unidad espacial integral para que en el Lote 6, con superficie total de **6,332.33 m2. (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, ubicado en Vialidad Torres Chicas 616, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar veintinueve viviendas de tipo medio, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M ²	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	148.33	1 VIVIENDA
Área privativa 2	148.50	1 VIVIENDA
Área privativa 3	148.67	1 VIVIENDA
Área privativa 4	148.85	1 VIVIENDA
Área privativa 5	149.02	1 VIVIENDA
Área privativa 6	149.19	1 VIVIENDA
Área privativa 7	149.36	1 VIVIENDA
Área privativa 8	149.53	1 VIVIENDA
Área privativa 9	149.70	1 VIVIENDA
Área privativa 10	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 11	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 12	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 13	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 14	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 15	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 16	196.53	1 VIVIENDA
Área privativa 17	155.22	1 VIVIENDA
Área privativa 18	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 19	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 20	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 21	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 22	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 23	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 24	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 25	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 26	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 27	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 28	131.25	1 VIVIENDA
Área privativa 29	166.41	1 VIVIENDA
SUBTOTAL	4,090.56 M².	29 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES.

SUPERFICIE DE VIALIDAD "A"	1710.57 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1"	183.32 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B2"	35.42 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B3"	152.80 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C"	91.00 m2.
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	20.25 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.31 m2.
ÁREA DE ASADOR "F"	14.75 m2.
ÁREA APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	2.35 m2.
SUBTOTAL	2,241.77 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,090.56 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVATIVA "A"	1710.57
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1", "B2" Y "B3"	371.44 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C"	91.00 m2.
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	20.25 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.31 m2.
ÁREA DE ASADOR "F"	14.75 m2.
ÁREA DE APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	2.35 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,332.33
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	29
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	07

SEGUNDO: De las obligaciones que adquiere el titular:

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de San Mateo Atenco por la cantidad de **\$37,792.80 (Treinta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 80/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$2,002,282.91 (Dos millones dos mil doscientos ochenta y dos mil pesos 91/100 m.n.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$40,045.65 (Cuarenta mil cuarenta y cinco pesos 65/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de equipamiento y urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 2% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2,002,282.91 (Dos millones dos mil doscientos ochenta y dos mil pesos 91/100 m.n.)**.

Las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias
Clave:	H-200A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Veintinueve
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	2.80 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	120.00 m2.
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

QUINTO.-

Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEXTO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización de cada uno de los condominios a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de

las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

SÉPTIMO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y **el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

La empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y el condominio horizontal habitacional de tipo popular consignado en el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del condominio, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del condominio, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso de los condominios, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Araucaria 3**", ubicado en Vialidad Torres Chicas 616, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/018/2020.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ARAUCARIA 4".

ING. SERGIO VILLICAÑA RODRIGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 14 de julio de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local de Lerma, mediante expediente No. DRV/T/RLL/018/2020, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo medio con veintiséis áreas privativas para veintiséis viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Vialidad Torres Chicas, número 600
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie Total	5,211.92 m²
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/T/RLL/018/2020**, de fecha 14 de julio del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Acta número 13,816, volumen 455 ordinario, folios 145-148, de fecha 03 de abril del año 2020, pasada ante la fe del Lic. Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, se hace constar la protocolización del oficio de autorización y plano de subdivisión número 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, a solicitud de Promotora Sauce S.A. de C.V., el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Lerma, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00062554, número de tramite 104191, de fecha 29/05/2020.

- III. Que presenta Escritura número 9,954, Volumen 357 ordinario, folios 105-113, de fecha 19 de octubre del 2012, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena, donde se constituyó la sociedad denominada "Promotora Sauce", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se designa como **Administrador único de la Sociedad al señor Sergio Villicaña Rodríguez**, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46688*12 de fecha 05 de noviembre del 2012.
- IV. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, acredita ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad Promotora Sauce S.A. de C.V: mediante la escritura número 10,012, Volumen 359 ordinario, folios 16-17, de fecha 16 de noviembre del dos mil doce, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena.
- V. Que el ciudadano Sergio Villicaña Rodríguez, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1834799131, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que el ciudadano Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDEMEX1724914233<<, expedida por el Instituto Federal
- VII. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- VIII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la subdivisión y la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes resultantes, así como en su caso las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, emitió cambio de uso de suelo oficio número PM/DDUMYMA/097/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, en la que se dan las normas para condominio, clasificando al predio **con un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias, Densidad H-200A**, en donde se permiten lotes mínimos de 120.00 m2 y frentes mínimos de 7.00 metros.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de alineamiento Con expediente número DDUMYMA/1098/2020, folio No. 0917, de fecha 13 de julio del 2020.
- XI. Que presento el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00062554., Trámite: 105247 de fecha: 12/06/2020 y **No se reportan Gravámenes y/o Limitantes**.
- XII. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Mateo Atenco (OPDAPAS), mediante oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0331/12/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitió la factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, condicionada a la trasmisión a favor del OPDAPAS de San Mateo Atenco de un volumen de 7,972 metros cúbicos, así como a la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria que se indica, para un condominio horizontal habitacional de 26 viviendas lote 1, del predio cuya ubicación es Vialidad Torres Chicas s/n, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XIII. Que este lote es producto de la subdivisión autorizada mediante el oficio 21200005020000T/016/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, del cual se derivaron obligaciones de áreas de donación y obras de equipamiento urbano, las cuales se encuentran en proceso de cumplimiento, dentro del plazo establecido para ello.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Araucaria 4**", como una unidad espacial integral para que en el Lote 4, con superficie total de **5,211.92 m2. (CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Vialidad Torres Chicas 600, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar veintiséis viviendas de tipo medio, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M ²	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	182.99	1 VIVIENDA
Área privativa 2	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 3	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 4	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 5	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 6	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 7	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 8	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 9	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 10	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 11	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 12	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 13	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 14	249.85	1 VIVIENDA
Área privativa 15	249.68	1 VIVIENDA
Área privativa 16	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 17	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 18	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 19	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 20	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 21	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 22	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 23	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 24	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 25	134.83	1 VIVIENDA
Área privativa 26	134.83	1 VIVIENDA
SUBTOTAL	3,783.61 M².	26 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD "A"	915.31 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1"	256.81 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B2"	106.44 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1"	45.00 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C2"	43.00 m2.
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	14.69 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.32 m2.
ÁREA DE ASADOR "F"	14.75 m2.
ÁREA APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	0.99 m2.
SUBTOTAL	1,428.31 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,783.61 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	915.31 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "B1" Y "B2"	363.25 m2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1" Y "C"	88.00 m2.
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "D"	14.69 m2.
ÁREA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "E"	31.32 m2.
ÁREA DE ASADOR "F"	14.75 m2.
ÁREA APOYO PARA PÓRTICO DE ACCESO "G"	0.99 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,211.92 m2.
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	26
NÚMERO DE VIVIENDAS	26
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	07

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de San Mateo Atenco por la cantidad de **\$33,883.20 (Treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$1'115,099.88 (Un millón ciento quince mil noventa y nueve pesos 88/100 m.n.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$22,301.99 (Veintidós mil trescientos un pesos 41/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de equipamiento y urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 2% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'115,099.88 (Un millón ciento quince mil noventa y nueve pesos 88/100 m.n.)**.

Las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias
Clave:	H-200^a
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Veintiséis
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	2.80 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	120.00 m2.
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

QUINTO.-

Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEXTO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización de cada uno de los condominios a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

SÉPTIMO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la sociedad **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.-

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.-

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO.-

La empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y el

condominio horizontal habitacional de tipo popular consignado en el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del condominio, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del condominio, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso de los condominios, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Araucaria 4**", ubicado en Vialidad Torres Chicas 600, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



EDICTO

Se notifica a los propietarios o interesados, cuyos vehículos se encuentren en resguardo en los diferentes depósitos del Estado de México, respecto a la declaratoria de abandono para los efectos de enajenación de los bienes en favor del Estado, al tenor siguiente:

RODRIGO ALONSO ALIAGA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVI, 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES LEGALMENTE DELEGADAS, MEDIANTE ACUERDO DEL ENTONCES SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DELEGÓ LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El artículo 22 de la Constitución General de la República, establece como derechos fundamentales la seguridad jurídica y prohíbe entre otras penas, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; señalando que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; dicho precepto constitucional, precisa que no se considerará confiscación entre otras hipótesis normativas, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

Son de utilidad pública, las acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de las personas; así como prevenir daños ecológicos, entre otros, del suelo.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que han sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos que regula el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, siempre que no sean recuperados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por el referido Libro.

Mediante diversos escritos recibidos por esta Secretaría, suscritos por los representantes legales de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, se informó a ésta dependencia del Ejecutivo del Estado, sobre la actualización de las causales de inicio del procedimiento de declaración de abandono, en virtud del cumplimiento del plazo señalado por la ley y se remitió el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7.76 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, se dio a conocer a los propietarios o interesados, el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante EDICTO No. 28 publicado el 30 de julio del 2020, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el diario de circulación "MILENIO" Estado de México.

En mérito de lo anterior:

SE EMITE DECLARATORIA DE ABANDONO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO

PRIMERO. Habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del Edicto No. 28 y en observancia al artículo 7.76 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, se emite la Declaratoria de Abandono de los Bienes en favor del Estado y su Enajenación, cuya lista podrá ser consultada en el Link: <http://smovilidad.edomex.gob.mx/chatarrizacion>; así como en las oficinas de la Secretaría de Movilidad, ubicadas en Gustavo Baz Prada, 2160, Colonia la Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

SEGUNDO. El producto de la venta de los vehículos enajenados se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente Edicto, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, en su caso, pasará a favor del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO. El presente Edicto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Notificación realizada por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 7.76 fracciones III y IV del Código Administrativo del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Dado en la Secretaría de Movilidad, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del 2020.

RODRIGO ALONSO ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).



**EL INSTITUTO DE ESTUDIOS NOTARIALES
DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**



CONVOCA

A todos los interesados en cursar la:

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL
2020-2022**

Objetivo General:

Formar especialistas en Derecho Notarial con conocimientos integrales y pensamiento crítico, capaces de participar con actitud ética, probidad profesional e innovadora en las actividades notariales para proporcionar a los ciudadanos seguridad jurídica que promete la Constitución Federal en la legalidad de los actos generados en los sectores públicos y privados en el Estado de México.

Objetivos Específicos:

Formar profesionales orientados a la ejecución de la actividad notarial y registral; establecer una vinculación académica entre el acto notarial y el contexto real del maestrante; y capacitar a los profesionales del Derecho Notarial en las evoluciones de sus ámbitos de actuación y en los cuales influyen directamente.

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:

El Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Notarial, que se imparte en cuatro semestres, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México mediante acuerdo número 2052A0000/80/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

Inscripciones:

- Del 10 de Agosto al 17 de septiembre de 2020.

<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Curriculum vitae ▪ Carta exposición de motivos con firma autógrafa ▪ Título y Cédula Profesional de licenciatura en Derecho en copia certificada. ▪ Acta de nacimiento; ▪ CURP(copia simple); ▪ RFC (copia simple); ▪ Identificación Oficial INE o Pasaporte (copia simple); ▪ 6 fotografías tamaño infantil a color en papel mate, sin retoque, autoadherible. ▪ Pagar los derechos correspondientes ▪ Llenar solicitud de inscripción. 	<p>A) Inicio de semestre:</p> <p>18 de septiembre de 2020</p> <p>B) Cupo limitado.</p>
---	--

Entregar requisitos en las oficinas del Instituto de Estudios Notariales, ubicado en calle Dr. Nicolás San Juan No. 106, Col. Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Ex Hacienda la Magdalena, Barrio San Juan de la Cruz, Toluca, Estado de México, C.P. 50010; de Lunes a Viernes en Horario de 10:00 – 16:00 hrs. Mayores informes en los teléfonos (722) 7067680 al 89 Ext.1012 y 1013

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Académico del Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México.

**NOT. ANDRES HOFFMANN PALOMAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 EDICTO**

VICTOR VÁLDEZ VAZQUEZ Y EDUARDO LIVAS CANTÚ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, dictado en el expediente número 1986/2018, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REAL DE USUCAPION, solicitado por JORGE ANTONIO HERNANDEZ AMARO VS VICTOR VÁLDEZ VAZQUEZ Y EDUARDO LIVAS CANTÚ, se le hace saber a este último que fue solicitado: a) La declaración judicial de que ha operado la usucapación a favor del suscrito y me he convertido en propietario del bien inmueble denominado y ubicado: FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, MANZANA 01, LOTE 78, MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 519.00 M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 39.99 METROS CON LOTE 79, AL SUR: 39.99 METROS CON LOTE 77, AL ORIENTE: 13 METROS CON LOTE 62, AL PONIENTE: 13 METROS CON PASEO AYAHUITL. b) La declaración judicial de que el C. JORGE ANTONIO HERNANDEZ AMARO por usucapación se ha convertido en propietario del inmueble a que se refiere el inciso a). c) La inscripción de la sentencia que cause ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y por consecuencia la anotación de que ha adquirido en propiedad el bien inmueble denominado y ubicado: FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, MANZANA 01, LOTE 78, MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 519.00 M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 39.99 METROS CON LOTE 79, AL SUR: 39.99 METROS CON LOTE 77, AL ORIENTE: 13 METROS CON LOTE 62, AL PONIENTE: 13 METROS CON PASEO AYAHUITL. Mismo que se encuentra inscrito a favor del codemandado de nombre MARIA LUISA AMORES PEREZ DE RODRIGUEZ BAJO EL FOLIO REAL ELETRONICO NUMERO 0034780, del registro público de la propiedad y del comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Chalco. d) Pago de gastos y costas que surjan como efecto del presente negocio para el caso de que se oponga el demandado a mis pretensiones.

Mediante escrito presentado el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, para que comparezca al local del Juzgado, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, la Secretaria deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1751.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

SE EMPLAZA A: ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 429/2012, que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINAGIL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE (SOFOM) E.N.R. en contra de MARTIN DOMINGUEZ NOLASCO, y ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO; se ordenó emplazar a la DEMANDADA ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$6,024,202.08 (seis millones veinticuatro mil doscientos dos pesos 08/100 M.N.), por concepto de suerte principal que ampara el título de crédito denominado PAGARE, que se exhibe. 2.- El pago de los INTERESES MORATORIOS, que se han generado y los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del porcentaje que resulte de multiplicar por 2.00 (dos punto cero) la tasa pactada en el título de crédito base de la acción y que en el caso concreto es de 15.50% (quince punto cincuenta por ciento) anual y su correspondiente impuesto al valor agregado, que se constituye el tipo de interés que se pactaron los deudores al momento de suscribir el documento base de la acción. 3.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del juicio. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintiséis de junio del año dos mil once, los ahora demandados suscribieron en la ciudad de Toluca Estado de México, un título de crédito denominado pagare a la orden de la persona jurídico colectiva denominada FINAGIL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), por la cantidad de \$7,414,402.86 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 86/100 M.N.), cantidad que se comprometieron a pagar mediante cuarenta y ocho pagos parciales y consecutivos, exigibles y pagaderos de acuerdo a las fechas y cantidades establecidas en el título de crédito de referencia. 2.- Los ahora demandados solo han efectuado los nueve primeros pagos de los que se obligaron a realizar de acuerdo a las fechas establecidas en el título de crédito que se agrega a la demanda, los pagos antes referidos solo cubren el importe de los meses de agosto a diciembre (letras 01 a 05) del año dos mil once y del mes de enero al mes de abril del año dos mil doce (letras 06 a 09), respectivamente; negándose al día de la fecha a cumplir con la obligación de pago que contrajeron para con la representada de acuerdo a las fechas estipuladas en el documento crediticio base de la acción, situación que actualiza lo pactado por las partes en el propio documento crediticio en relación a que la falta de pago puntual de uno o más de las parcialidades (letras) consignadas en el documento crediticio base de la acción, tendrá como consecuencia el dar por vencido anticipadamente su saldo insoluto del pagare de referencia y da lugar a exigir su pago total. 3.- Del documento crediticio base de la acción se desprende que los ahora demandados pactaron pagar, el porcentaje que resulte de multiplicar por 2.00 (dos punto cero), la tasa pactada en el título de crédito base de la acción, y que en el caso concreto es de 15.50% (quince punto cincuenta por ciento) anual y su correspondiente impuesto al valor agregado, para el caso que incurrieran en mora respecto del pago de la suerte principal, situación que al actualizarse origina la procedencia del pago que estos deben efectuar a la poderdante por concepto de INTERESES MORATORIOS que se han generado desde la fecha de incumplimiento en su obligación de pago y los que se sigan causando hasta la total liquidación del presente asunto. 4.- A pesar de los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial los demandados, se han negado a cumplir con la obligación de pago que contrajeron para con la mandante. Debiendo publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial,

mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijaran, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el catorce de agosto de dos mil dieciocho.- Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de agosto de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LILIANA DE LA O GONZALEZ.- RÚBRICA.

1854.-13, 14 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 351/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, promovido por LUIS HUMBERTO SALGADO TORRES, respecto de un lote de terreno ubicado en camino viejo a San Juan Nicolás, sin número, Barrio San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al nororientado: 12.16 metros, colinda con: servidumbre de paso a la entrada y de servicio de drenaje, como área común. Al surponiente: 9.34 metros, colinda con Ignacio Apango Catzin. Al norponiente: 12.00 metros, colinda con: Edgar Alejandro Salgado Torres. Al surorientado: 12.28 metros, colinda con Camino Viejo a San Sebastián. Con una superficie aproximada de 128,55 m² (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS). La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo Estado de México a los treinta y un días de julio de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de julio de dos mil veinte.- Secretario Judicial, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

1883.-13 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 352/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, promovido por LUZ DEL CARMEN PLIEGO GARZA; respecto de un inmueble ubicado en camino viejo a San Juan Nicolás, sin número, Barrio San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias al nororientado; 8.00 metros, colinda con Gustavo Alberto Fierro García, al surponiente: 8.00 metros, colinda con servidumbre de paso a la entrada y de servicio de drenaje como área común; al norponiente: 12.00 metros, colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres; al surorientado: 12.00 metros, colinda con Luis Humberto Salgado Torres; el cual cuenta con una superficie aproximada de

96.00 m² noventa y seis metros cuadrados. La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo Estado de México a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: Dieciocho de marzo de dos mil veinte.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1883.-13 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 84/2019, promovido por MARICELA CHÁVEZ MEJÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble denominado La Joya, ubicado en San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: JOSÉ ANTONIO LARA ESTÉVEZ, con domicilio en Calle Zafiro, número 12, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (31.50 metros de colindancia). JORGE MARCIAL GARCÍA GUTIÉRREZ, con domicilio en Calle Zafiro, número 15, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (7.00 metros de colindancia). TANIA HERÉNDIRA CALVO MÉNEZ, con domicilio en Calle Zafiro, sin número, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (14.00 metros de colindancia). TANIA HERÉNDIRA CALVO MÉNEZ, con domicilio en Calle Zafiro, sin número, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (25.00 metros de colindancia). FELIPE LARA ESTÉVEZ, con domicilio en Cerrada Misión, número 203, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (9.50 metros de colindancia). EULALIA CANTINCA COYOTE, con domicilio en Calle Zafiro, número 9, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (5.70 metros de colindancia).

SUR: ALEJANDRA ALARCÓN, con domicilio conocido en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (89.32 metros de colindancia).

PONIENTE: ÓSCAR ROMERO RUEDA, con domicilio en Calle 5 de Mayo, número 28, San Juan Tilapa, Toluca, México (33.28 metros de colindancia). EDITH ROMERO RUEDA, con domicilio en Calle Putzingo, número 2, San Juan Tilapa, Toluca, México (40.80 metros de colindancia). UBALDO BRITO PAVÓN, con domicilio en Calle Chamizal, número 15, San Juan Tilapa, Toluca, México (12.00 metros de colindancia).

ORIENTE: MIGUEL LARA RUIZ, con domicilio en Calle El Nevado, número 1, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (12.60 metros de colindancia). JESÚS RUBIO, con domicilio en Calle Manuel Doblado, número 204, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Toluca, México (15.00 metros de colindancia). CALLE PERLA (8.00 metros). HÉCTOR MIRANDA ROMÁN, con domicilio en Calle Perla, número 13, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (21.25 metros de colindancia).

DAVID MIRANDA TOMÁS, con domicilio en Calle Esmeralda, sin número, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (29.00 metros de colindancia). CALLE ESMERALDA (4.05 metros).

Con una superficie de 8,268.71 m² (ocho mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y un centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA

DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LA CIRCULAR 61/2016 POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, M. EN D. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1827.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2020.

C. HUGO SANTILLAN REYES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento UBICADO EN EL BARRIO DE PUENTE GRANDE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CARRETERA HUEHUETOCA COYOTEPEC SIN NÚMERO, BARRIO PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.46 METROS, y colinda con FIDEL SANTILLAN REYES; AL SUR: 17.55 METROS, y colinda con LUCILA SANTILLAN REYES; AL ORIENTE: 4.73 METROS, y colinda con LUCILA SANTILLAN REYES; AL PONIENTE: 6.12 METROS, y colinda con CARRETERA HUEHUETOCA COYOTEPEC; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 94.89 metros cuadrados, y que lo adquirió por mediante un contrato privado de compra venta celebrado en fecha dieciocho de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, del señor ODILON SANTILLAN HERNANDEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1828.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 522/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN GASPAR ALCANTARA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA LIBRE A LA UNIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 985.00 metros cuadrados (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS COLINDA CON ANASTACIO DE LA CRUZ MARTINEZ; AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A LA UNIVERSIDAD, AL ORIENTE: 76.00 METROS COLINDA CON ROBERTO DE LA CRUZ MARTINEZ, Y AL PONIENTE: 75.60 METROS Y

COLINDA CON CALLE SIN NUMERO. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ATLACOMULCO, MÉXICO, EL CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1829.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 211/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve AGUSTÍN MARTÍNEZ CORONA a efecto que se le declare propietario del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número, Colonia Francisco I. Madero, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral 101 50 275 15 00, el cual tiene una superficie de 4,779.26 metros cuadrados (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cincuenta y cinco metros colinda con propiedad de Aurelio Mazy Lucero, AL SUR: En cincuenta y cinco metros colinda con Calle Vicente Guerrero, AL ORIENTE: En cien metros colinda con propiedad de Manuel Rosas Barajas. AL PONIENTE: En cien metros colinda con propiedad de Néstor Vázquez Sánchez.

Ordenándose por auto de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1832.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1964/2019.

XAVIER EDUARDO GONZALEZ FLORES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno ubicado en CALLE INSURGENTES SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE LOS REYES, SAN SALVADOR, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.35 metros linda con WENCESLAO GONZALEZ SALAZAR, AL SUR: 9.60 metros linda con CALLE INSURGENTES, AL ORIENTE: 16.73 metros linda con MONICA GONZALEZ FLORES, AL PONIENTE: 17.30 metros linda con BLANCA GONZALEZ MORALES. Con una superficie aproximada de 166.65 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa, celebrado en fecha nueve de febrero del año dos mil del señor FRANCISCA MORALES MOGUEL. -----

- - - PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----DOY FE. -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1837.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MONICA GONZALEZ FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 556/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del TERRENO UBICADO EN CALLE INSURGENTES SIN NUMERO EN EL POBLADO DE LOS REYES SAN SALVADOR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.35 metros y linda con WENCESLAO GONZALEZ SALAZAR, AL SUR: 09.60 metros y linda con Calle Insurgentes, AL ORIENTE: 16.15 metros y linda con Calle República del Salvador y AL PONIENTE: 16.73 metros y linda con XAVIER EDUARDO GONZALEZ FLORES, con una superficie aproximada de 166.65 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día 09 NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con FRANCISCA MORALES MOGUEL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años hasta la fecha y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1837.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

- EXPEDIENTE: 322/2020.
- Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio.

Se hace saber que en el expediente 322/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovido por CARLOS MORALES BARRIOS, respecto del predio denominado "TLAXCOAC", ubicado en Segunda Cerrada de Empedradillo, Poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.00 metros y linda con DEMETRIO AYALA, AL SUR: 55.00 metros y linda con EMILIO CORNEJON; AL ORIENTE: 19.00 metros y linda con Segunda Cerrada de Empedradillo; AL PONIENTE:

19.00 metros y linda con CANDELARIO AYALA, con una superficie de 1,045.00 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos.

Que en fecha veintitrés de julio del año dos mil, celebro contrato de compraventa con el señor TELESFORO DE LA VEGA MILLAN, respecto del predio denominado "TLAXCOAC", ubicado en Segunda Cerrada de Empedradillo, Poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias ya referidas.

Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve el Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, le expidió el certificado de no inscripción, que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, asimismo, manifiesta que dicho inmueble no forma parte de los bienes ejidales y que en su momento demostrara con el testimonio de buena fe de ANTONIO RAFAEL SANTANA GARCIA, JOSE IGNACIO ALVAREZ HERNANDEZ y DINORAH GUADALUPE NOGUEDA CANALES, personas a quienes les consta la fecha y condiciones en que adquirió la posesión del inmueble.

Por lo que publíquese una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.- RÚBRICA.

1837.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1078/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por ARACELI MONTUFAR CONTRERAS, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de seis de diciembre de dos mil diecinueve, se ordeno la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud: PRESTACIONES: La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de las Flores, Lote dos, manzana 4, número 87, Colonia Loma Linda, Código Postal 53818, Naucalpan, Estado de México.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: I. En fecha diecinueve (19) de diciembre del año mil novecientos setenta (1970) se celebró contrato de compraventa privado entre Juventino Montufar Alonso con J. Trinidad Montufar Alonso, respecto de una fracción del inmueble ubicado en Avenida de las Flores, Lote dos, manzana 4, número 87, Colonia Loma Linda, Código Postal 53818, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 6.50 metros con Augusto Sánchez, al sur 8.00 metros con Avenida de las Flores, al oriente 13.00 metros con Trinidad Montufar Alonso, al poniente 12.50 metros con Barda de por medio con una superficie total de 100.00 mts 2 (cien metros cuadrados). 2. El 09 de Abril de 2009, Araceli Montufar Contreras celebre contrato privado de compraventa con Juventino Montufar Alonso respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de las Flores, Lote dos, manzana 4, número 87, Colonia Loma Linda, Código Postal 53818, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 6.50 metros con Augusto Sánchez, al sur 8.00 metros con Avenida de las Flores, al oriente 13.00 metros con Trinidad Montufar Alonso, al poniente 12.50 metros con Barda de por medio con una superficie total de 100.00 mts 2 (cien metros cuadrados). 3. Con fecha 09 de abril de 2009. Juventino

Montufar Alonso se me otorgó la posesión y dominio sobre el inmueble en comento, por lo que a partir de ese momento empee a ejecutar actos de dominio.

Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordeno la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Dox fe.

Validación: El seis de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1838.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta 30 de julio del año dos mil veinte 2020 dictado en el expediente número 697/2020, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por ALEJANDRO RODRÍGUEZ NOGUEZ, solicitando: a).- La declaración por sentencia ejecutoriada, en el sentido de que ha operado a favor del suscrito, la prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, lote ocho, manzana ochocientos treinta y cuatro, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56610, mimo que cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 09.20 METROS CON CALLE NORTE 9; AL SUR: 09.20 METROS CON AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA; AL ORIENTE: 38.20 METROS CON CALLE PONIENTE 4; AL PONIENTE: 38.20 METROS CON LOTES 6 Y 9. CON UNA SUPERFICIE DE 351.44 METROS CUADRADOS. b).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Chalco, de dicho inmueble, a favor del suscrito.

En fecha diez de julio del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa, realizado con la señora PERFECTA SANTIAGO JARQUIN, adquirí el bien inmueble ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, lote ocho, manzana ochocientos treinta y cuatro, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56610.

Inmueble antes referido no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito con el certificado de No Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco.

Por otro lado, también se establece que el bien inmueble que nos ocupa no pertenece o forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni pertenece al ejido de Tlapacoya, tal y como lo acredito con los documentos que acompaño, consistentes en constancias expedidas por el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y por el Comisariado Ejidal de Tlapacoya, haciendo desde este momento la aclaración respecto de que en cuento a las medidas que se encuentran plasmadas en la Constancia Ejidal como AL

ORIENTE 38.200 mts colinda con Calle Poniente 4 y AL PONIENTE 38.200 mts con lotes 6 y 9 las medidas correctas son: AL ORIENTE 38.20 mts colinda con Calle Poniente 4 y AL PONIENTE 38.20 mts con lotes 6 y 9, aclaración que realizo para todos los efectos legales a que haya lugar, tal y como se desprende de las demás documentales que acompaño a la presente.

Asimismo y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la citación a que hace referencia el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se indican los domicilios donde pueden ser citados los colindantes actuales de la autoridad municipal correspondiente: Colinda por el viento NORTE: el H. Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con domicilio en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, CÓDIGO POSTAL 56610; Colinda por el viento SUR: el H. Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con domicilio en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, CÓDIGO POSTAL 56610; Colinda por el viento ORIENTE: el H. Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con domicilio en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, CÓDIGO POSTAL 56610; Colinda por el viento PONIENTE: En cuanto al lote seis, manzana ochocientos treinta y cuatro, Colonia Concepción Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56610, la señora VICTORIA AVILA GARCÍA; así mismo en cuanto al lote nueve, manzana ochocientos treinta y cuatro, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56610, el señor RAFAEL ALDANA ACEVEDO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL A DILUCIDARLOS EN TÉRMINOS DE LEY; CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOX FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1839.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 623/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RICARDO JOEL HERNANDEZ ROQUE, sobre un bien inmueble Ubicado EN EL BIEN CONOCIDO DE LA TERCERA MANZANA DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MEXICO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.73 metros y linda con ADRIANA HERNANDEZ ROQUE; Al Sur: en tres líneas de 11.51, 2.65 y 21.80 metros y linda con CAMINO NACIONAL; Al Oriente: 21.78 metros y linda con ESTEBAN ROQUE RESENDIZ, y Al Poniente: 2.58 metros y linda con ARROYO, con una superficie de 417.77 metros cuadrados (Cuatrocientos diecisiete metros con setenta y siete centímetros cuadrados), procedase a la publicación de los edictos correspondientes por

dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

1841.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 314/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 314/2020, que se tramita en este Juzgado, PEDRO CELESTINO RAMÍREZ ROSAS Y/O PEDRO RAMÍREZ ROSAS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO CATORCE, MANZANA SEGUNDA, CENTRO EN SAN JUAN JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.00 metros, colindando con IGNACIA ROSAS DÁVILA; AL SUR.- 16.00 metros, colinda con MARIO RAMÍREZ ROSAS; AL ORIENTE.- 13.45 metros, colinda con CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 12.25 metros, colinda con IGNACIA ROSAS DÁVILA. Con una superficie aproximada de 205.60 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de IGNACIA ROSAS DAVILA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 03 TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1848.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 514/2020, ISAURA PATRICIA MORENO FLORES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un terreno bien conocido ubicado en el Barrio de San Joaquín "La Cabecera" municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Distrito de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.00 METROS, CON CALLE DE ACCESO, AL SUR: 17.00 METROS, CON CALLE DE ACCESO, AL ORIENTE: 25.00 METROS, CON JORGE ROBERTO MORENO SALGADO (ACTUALMENTE), AL PONIENTE: 25.00 METROS CON JOSAFAT VELÁZQUEZ JACINTO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 425 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 31 de julio de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de julio de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1850.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 605/2020, el Señor JORGE ROBERTO MORENO SALGADO quién promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, Sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un terreno ubicado en Barrio de San Joaquín "La Cabecera" Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros, colinda con calle de acceso; Al Sur: 10.00 metros, colinda con calle de acceso; Al Oriente: 25.00 metros, colinda con Roberto Moreno Flores; Al Poniente: 25.00 metros, colinda con Isaura Patricia Moreno Flores, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de agosto de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México a 07 de Agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de Agosto de 2020.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

1850.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 218/2020, promovido por JACINTO LÓPEZ ALCOCER, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 402, EN EL POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS, ANTES CON ANDRÉS CAMACHO SALGUERO, ACTUALMENTE CON MARÍA CRISTINA VARGAS ESTRADA. AL SUR: 19.00 METROS ANTES CON HUMBERTO CAMACHO SALGUERO, ACTUALMENTE CON CINTYA LORENA ROMERO RODRÍGUEZ. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON GABRIEL CAMACHO SALGUERO. AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC. CON UNA SUPERFICIE DE 285.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, Estado de México, de 11 de Agosto de 2020.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1923.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 403/2020, ROCIO SANCHEZ APARICIO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado EN CALLE EMILIANO ZAPATA OTE., SIN NUMERO TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.20 METROS, COLINDA CON LUIS ALBERTO SANCHEZ APARICIO; AL SUR: 19.30 METROS, COLINDA CON ROCIO SANCHEZ APARICIO; AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.10 METROS COLINDA CON DERECHO DE VIA DE BARRANCA. Con una superficie de 202.00 m2 (doscientos dos metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres de agosto de dos mil veinte, donde ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 405/2020, ROCIO SANCHEZ APARICIO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado EN CALLE EMILIANO ZAPATA OTE., SIN NUMERO TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.30 METROS, COLINDA CON ROCIO SANCHEZ APARICIO; AL SUR: 18.50 METROS, COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA OTE.; AL ORIENTE: 18.85 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 14.00 y 4.55 METROS COLINDA CON DERECHO DE VIA DE BARRANCA. Con una superficie de 331.00 m2 (trescientos treinta y uno metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres de agosto de dos mil veinte, donde ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 404/2020, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ APARICIO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA OTE., SIN NÚMERO, TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 33.00 METROS, COLINDA CON FRANCISCO LÓPEZ LOVERA, actualmente FRANCISCO EULOGIO LÓPEZ LOVERA y JAIME SUÁREZ HERNÁNDEZ, actualmente MA. GUADALUPE CHIMAL FLORES; AL SUR: 23.20 METROS, COLINDA CON ROCIO SÁNCHEZ APARICIO Y 6.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 2.00 METROS, COLINDA CON JOSEFA PASCUAL Y 16.90 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: EN 19.60 METROS CON DERECHO DE VÍA DE BARRANCA. Con una superficie de 488.00 m2 (cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 410/2020, JACOBO HERNÁNDEZ RIVAS, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado EN LA CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 30.45 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 30.00 METROS, COLINDA CON JAVIER DE LA CRUZ BLAS; AL ORIENTE: 25.50 EN METROS, COLINDA CON PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE TECOAC; AL PONIENTE: EN 25.40 METROS CON PLACIDA DE LA CRUZ LOVERA, ACTUALMENTE PLACIDA ATILANA DE LA CRUZ LOVERA. Con una superficie de 761.00 m2 (setecientos sesenta y uno metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres de agosto de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 421/2020, el señor EDGAR MATÍAS SANDOVAL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble denominado "La Franja", ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 35.23, 19.15, 11.37, 16.40, 33.81, 33.99, 40.14 y 30.75 metros y colinda Besana y Artemio Matías Matías; al SUR: 14.03, 35.94, 18.02, 29.51, 24.21 y 79.07 metros y colinda con Artemio Matías Matías; al ORIENTE: 118.39, 31.00, 24.58 metros y colinda con Artemio Matías Matías; al PONIENTE: 25.00, 27.78, 36.06, 11.57, 19.39, 26.60, 17.63, 22.40, 29.18, y 21.63 y colinda con Edgar Matías Sandoval y Artemio Matías Matías. Con una superficie de 13,954,071.100 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, diez días del mes de agosto del dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1930.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
IXTAPALUCA, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 466/2016 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MELISANDRA GARCÍA RUIZ, respecto de la declaración de ausencia y en su momento oportuno la presunción de muerte de MATEO JESUS GONZALEZ ALVARADO. Se transcribe de manera sucinta la solicitud planteada: En fecha 2 de febrero del año 1988 contraí matrimonio civil con el señor MATEO JESUS GONZALEZ ALVARADO, procreando de dicha relación a tres hijos, contando con las edades de 27, 22 y 15 años. Que en fecha 12 de junio de 2011 su esposo salió a trabajar en su ocupación como taxista, esto fue a las once cincuenta de la noche, y a partir de esa fecha ya no regreso a casa, por lo que acudí a diferentes dependencias a hacer del conocimiento de dicha circunstancia. Que solicita se le nombre depositaria de los bienes del ausente que fue su cónyuge, solicitando se dicten las providencias necesarias para conservarlos.

PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ CADA TRES MESES, DURANTE UN AÑO, LLAMANDO AL AUSENTE MATEO JESUS GONZALEZ ALVARADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA PUBLICACIÓN (RAPSODA) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE SE DEBERÁ DE PRESENTAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

En cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de diciembre de 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.
1931.-17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Emplazamiento a: Cayetano García Gutiérrez.

En los autos del expediente, 12/2020, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por REBECA GONZALEZ HERNANDEZ, en contra de CAYETANO GARCIA GUTIERREZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, mediante proveído de doce de marzo de dos mil veinte, ordenó el emplazamiento por edictos a CAYETANO GARCIA GUTIERREZ, misma que para el caso de dar contestación a la instaurada en su contra, este deberá hacerlo dentro de los nueve días constados a partir de la última notificación la cual es de catorce de marzo de dos mil veinte, de la cual demanda las siguientes prestaciones:

Que por medio de este escrito y como lo dispone el Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo IX, del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, y en ejercicio de la acción del Estado Civil que me compete, vengo a promover DIVORCIO INCAUSADO, con el objeto de obtener la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor CAYETANO GARCIA GUTIERREZ, y bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desconozco el domicilio del señor CAYETANO GARCIA GUTIERREZ, por lo que le solicito sea emplazado del presente juicio por edictos ya que desconozco a donde pueda ser localizado ya que desde que me separe de él nunca más lo volví a ver, hago la siguiente petición con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, con el objeto de obtener la disolución del vínculo matrimonial que nos une.

1.- Con fecha 25 de marzo de 1988, celebre matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Lerma, México, como se justifica con el acta de matrimonio que en copia certificada se adjunta al presente escrito como ANEXO NUMERO UNO.

2.- Contraído que fue nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en el domicilio bien conocido en el Poblado de Amomolulco, perteneciente al Municipio de Lerma, Estado de México, lugar en el cual tuvimos nuestro último domicilio conyugal, ya que llevamos más de 29 años de vivir separados.

3.- De nuestra unión matrimonial procreamos a dos hijos de nombres ULISES CAYETANO y ALFREDO URIEL ambos de apellidos GARCIA GONZÁLEZ, quienes ya son mayores de edad; lo cual se justifica con sus actas de nacimiento de cada uno de ellos que en copias certificadas se agregan a la presente como anexos NUMERO DOS Y TRES.

4.- Con posterioridad a la celebración de nuestro matrimonio surgieron desavenencias que no pudimos superar, las que por razones obvias omito manifestar a su Señoría, puesto que aproximadamente hace más de 29 años ya no vivimos juntos, razón por la cual me veo precisada a promover en la vía y forma que ahora lo hago.

5.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad

Federativa, se propone convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial que ahora se promueve, en los siguientes términos:

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, seis de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

1932.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 535/2020, LOURDES TORRES ÁLVAREZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Respecto del inmueble denominado "TLACOMULCO" ubicado en la SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor FEDERICO TORRES MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicho predio carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 209.26 METROS Y LINDA CON ISIDRO BENITO LEÓN LEÓN, AL SUR: 169.94 METROS Y LINDA CON MODESTO GARCÍA ALVARADO, AL ORIENTE: 98.24 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL PONIENTE: 94.80 METROS Y LINDA CON AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA. Teniendo una superficie total aproximada de 17,603.33.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1934.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 278/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRUZ SERRANO GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 55.50 mts y colinda con Juan Arzate, al Sur: 56.60 mts colinda con zanja y avenida Lerma, al Oriente 16.00 con Narciso Alcántara y al Poniente 16.00 con Clemente Serrano González; el predio cuenta con una superficie aproximada de 896.80 m² (ochocientos noventa y seis metros con ochenta centímetros cuadrados). El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el

Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quién se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Lerma Estado de México; a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

1935.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 98/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 98/2020 que se tiene por presentado a MARÍA OFELIA AVILEZ SALGADO por derecho propio, promoviendo JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JORGE ALANIS VIDAL MACA; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron convenientes.

REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTE JUZGADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE LE CORRESPONDA.

Con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.10, 1.28, 1.29, 1.30, 1.78, 1.93, 1.94, 1.42, 1.164, 4.17 y 4.21 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por DENUNCIADA y RADICADA la tramitación del JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JORGE ALANIS VIDAL MACA y/o JORGE ALANIS VIDAL MACA, por tanto, gírese atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma, México, al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y al Jefe del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México para que informen a este Juzgado, si el del cujus otorgo o no disposición testamentaria, y de ser así lo remita a este Juzgado a la brevedad posible. Hecho que sea, se acordara lo procedente, respecto de la citación a la Junta, prevista en el artículo 4.38 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, toda vez que manifiesta que desconoce si el de cujus cuenta con más parientes colaterales, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciendo saber a quién se crea con derecho que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Dado en Lerma de Villada a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE FEBRERO DE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

1936.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE FELIPE RAMOS MUÑOZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo del dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1031/2019 promovido por ERICK FABIAN TREJO JUAREZ y VERONICA VAZQUEZ SANDOVAL en contra de JOSE FELIPE RAMOS MUÑOZ, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actor, a continuación; A) La prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en Calle Xicotencatl número 30, de la Colonia Cardonal XALOSTOC perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 175.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.10 METROS LINDANDO CON TEODORO ENRIQUEZ. AL SUR.- 17.95 METROS LINDANDO CON IGNACIO RAMIREZ; AL ORIENTE.- 10.00 METROS LINDANDO CON CALLE XICOTENCATL; AL PONIENTE.- 10.00 METROS LINDANDO CON RIOS SECO. SUPERFICIE TOTAL.- 175.00 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo la PARTIDA 471 DEL VOLUMEN 1250, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO 1995, con folio real electrónico 00091306, el cual aparece a nombre de JOSE FELIPE RAMOS MUÑOZ y su anotación a favor de los suscritos. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: En fecha 10 de julio del 2009, los señores ERICK FABIAN TREJO JUAREZ y VERONICA VAZQUEZ SANDOVAL adquirieron el inmueble antes indicado por medio de un contrato de compraventa y los promoventes han tenido la posesión del referido inmueble desde hace más de 10 años en concepto de propietarios, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Doy fe. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1937.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 217/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA ISELA JIMENEZ BUENO, en términos del auto de diecinueve de marzo de dos mil veinte, se

ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Avenida CODAGEM o Boulevard José María Morelos y Pavón, Colonia Llano Grande en San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: Por el viento ORIENTE. En dos líneas, la primera de 28.40 metros, con MM.MEX S.A. DE C.V. y la segunda de forma curva de 40.32 metros, colinda con Boulevard José María Morelos y Pavón, en el Sureste. Por el viento SUR 53.60 metros, colinda con NORMA ORDÓÑEZ JIMENEZ. Por el viento Poniente 61.70 metros, en cuatro líneas, la primera de 19.20 metros, colinda con JOSE CUTBERTO AVILA HERNANDEZ, la segunda de 12.80 metros colinda con SONIA ORTEGA GONZALEZ, la tercera de 20.00 metros, colinda con SAUL CUAUHTEMOC ORTEGA LÓPEZ y la cuarta de 9.70 metros colinda con BETTY ANA REYNA ORTEGA GONZÁLEZ. Por el viento norte 74.00 metros colinda con HUMBERTO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 4,218.67 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el siete de enero del año mil novecientos noventa y cinco, por medio de contrato de compraventa celebrado con Rafael Jiménez Vargas, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a siete de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1938.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 279/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE YAZMIN GOMEZ CASILLAS, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 57.50 metros y linda con CALLE DE ACCESO; Al Sur: 57.50 metros y linda con LAZARO ALVAREZ HUITRON; Al Oriente: 28.75 metros y linda con AVENIDA PRINCIPAL, y Al Poniente: 28.75 metros y linda con LAZARO ALVAREZ HUITRON, con una superficie de 1,653.12 metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta y tres metros con doce centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

1939.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIÑO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 370/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de

México; ALFREDO GUSTAVO LOPEZ ANDRADE, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en La Comunidad de los Amates, en el Municipio de Tonatico, Estado de México, con una superficie de 348.25 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 metros con LOS SEÑORES SERGIO CRUZ GÓMEZ Y MARIA ISABEL ARISTA GARCIA, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA BERENICE GUADARRAMA GARCIA; AL SUR: 21.00 metros con CON CAMPO DEPORTIVO, (H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TONATICO) ANTES MARIA ARIZMENDI GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.50 metros con CON EL CAMPO DEPORTIVO (H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TONATICO); AL PONIENTE: 17.50 metros con CALLE SIN NOMBRE; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de julio de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

1940.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 502/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIBEL RUIZ TREJO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Jaime Nuno, Colonia el Triángulo, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.00 metros y linda actualmente con Luis Enrique Navarrete Hernández; Al Sur: en 10.00 metros y linda con Bernardino Pérez Pérez, Al Oriente: en 14.00 metros y linda actualmente con Fausto Jiménez Correa y Al Poniente: en 14.00 metros y linda actualmente con Calle Jaime Nuno, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1941.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 503/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIBEL RUIZ TREJO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle los Olivos, Colonia la Camelia, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.00 metros y linda

con Martín Erasmo Carmen Becerra Mejía y Ángel Jiménez Sánchez; Al Sur: en 10.00 metros y linda con Calle los Olivos, Al Oriente: en 12.00 metros y linda con Ana Silvia Navarrete Carapia y Al Poniente: en 12.00 metros y linda con Maribel Ruiz Trejo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1942.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 531/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIBEL RUIZ TREJO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle los Olivos, Colonia la Camelia, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.00 metros y linda con Tiburcio Pacheco González y Martín Erasmo Carmen Becerra Mejía; Al Sur: en 10.00 metros y linda con Calle los Olivos, Al Oriente: en 12.00 metros y linda con Maribel Ruiz Trejo y Al Poniente: en 12.00 metros y linda con Raymundo Limón Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1943.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE
TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 256/18, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROCIO NARANJO LÓPEZ en su carácter de endosataria en procuración de CONSUELO FLORES RODRÍGUEZ, en contra de LEOPOLDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la Juez Civil de Cuantía Menor de Teotihuacan, Estado de México, por auto dictado en fecha tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020) se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien mueble identificado como un VEHÍCULO POINTER VOLKSWAGEN, COLOR ROJO DE CUATRO PUERTAS, RINES GRISES DE CINCO PICOS (ESTRELLA), VIDRIOS COMPLETOS, CON ABOLLADURA EN SALPICADERA IZQUIERDA DELANTERA, Y OTROS ABOLLADOS EN COFRE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (MKD-72-96), PINTURA MALTRATADA OPACA, CON UN RIN DE ACERO, INTERIORES TELA GRIS OSCURA CON SERIE (9, B, W, C, C, 0, 5, X, 5, 5, T, 1, 7, 9, 3, 8, 3), LLANTAS MEDIA VIDA, SE CONVOCA POSTORES, sirviendo como base del remate la cantidad de \$14,836.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS

PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado y que sirve de base para el remate, ordenándose por autos de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación POR DOS VECES, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL UN EDICTO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA PUBLICACIÓN ORDENADA, DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL CASO CONCRETO POR TRATARSE DE UN BIEN MUEBLE, ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERA MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, en consecuencia CÍTESE A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN EL DÍA Y HORA INDICADOS AL DESAHOGO DE LA ALMONEDA RESPECTIVA, se expide el presente siendo el día cuatro de agosto del dos mil veinte.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO LICENCIADO JAVIER YAÑEZ FIERRO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Acuerdo del día tres agosto dos mil veinte.- Ejecutor en Funciones de Secretario del Juzgado Civil de Cuautía Menor de Teotihuacan, Estado de México, Licenciado Javier Yañez Fierro.-Rúbrica.

1944.-17 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

OCAMPO FUENTES HILDA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 745/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C.; HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO F/304557, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a mi favor, sobre el bien inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO, CONDOMINIO UNO, TORRE DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se señalan; B).- La cancelación de la inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRONICO: 068808; C).- El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor de la ocurrente, señora HILDA OCAMPO FUENTES, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en los hechos que narra, asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordeno emplazar a la codemandada INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C.; mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación,

debiéndose de fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la jurídico colectiva codemandada que si pasado dicho término no comparece por conducto de su representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.82 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- DIEZ DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1948.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 336409/88/2019, El o la (los) C. VICENTE LEONCIO JIMENEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE PREDIO DENOMINADO TEPEOLULCO 1, CALLE DELICIAS LOTE 6 MANZANA SIN NUMERO DE LA COLONIA AMPLIACION SANTA CLARA DEL Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 21.50 M. CON LOTE 7 FRACC DEL PREDIO TEPEOLULCO, Al Sur: 22.00 M. CON LOTE 5 DEL MISMO FRACC, Al Oriente: 7.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 7.00 M. CON CALLE DELICIAS. Con una superficie aproximada de: 154.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México a 31 DE JULIO DE 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1835.-12, 17 y 20 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 336409/88/2019, El o la (los) C. MARIA CARMEN HERMELINDA VILLORDO BARRIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE TOLTECAS NUMERO 50 INTERIOR O CASA 7 DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.50 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 8.50 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 9.16 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 9.16 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 77.86 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado

de México a 31 DE JULIO DE 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1836.-12, 17 y 20 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 84077/04/2020. El o la (los) C. JESÚS CASTRO CEDANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, PARAJE DENOMINADO "CAMPO NUEVO" EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 mts., con propiedad del señor TRINIDAD CASTAÑEDA IGLESIAS. AL SUR: 25.00 mts., con propiedad del señor PASCUAL GARDUÑO. AL ORIENTE: 11.64 mts., con propiedad del señor AMBROSIO CORTES CASTAÑEDA. AL PONIENTE: 11.80 mts., con Avenida México. Con una superficie aproximada de 293.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 03 de julio del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1929.-17, 20 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 517638/12/2020, La C. LUCERO ANGUIANO SUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno conocido con el nombre de "CANTERA" ubicado en Cerrada Ébano, Sin Número, Colonia La Cantero, Municipio de Tultepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte En 15.31 metros colinda con Moisés Omar de la o Solano, Al Sur En 14.94 metros colinda con Sucesión de Hilario Torres Urbano, Al Oriente En 10.02 metros colinda con Patricia Anguiano Suárez, Al Poniente En 10.02 metros colinda con Calle Ébano. Con una superficie aproximada de: 151.55 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 12 de Agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1933.-17, 20 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- **H A G O S A B E R** -----

Por instrumento público número **17,133 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES)**, de fecha **25** de marzo de **2020**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes

del señor **ALBERTO MEDRANO SALAZAR**, que otorgaron los señores **ESTHER BELTRAN MORENO, RICARDO MORENO BELTRAN, ALBERTO MEDRANO BELTRAN, DORA MEDRANO BELTRAN, VERONICA MEDRANO BELTRAN**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás en su carácter de descendientes directos, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte. -----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA # 130
ESTADO DE MEXICO.

1747.-6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,052, de fecha 30 de diciembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA MARTÍNEZ BELLO**, a solicitud de los señores **PEDRO ROSALES MARTÍNEZ, MARÍA DE LOURDES ROSALES MARTÍNEZ y TERESITA DEL NIÑO JESÚS ROSALES MARTÍNEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo familiar con la señora **JOSEFINA MARTÍNEZ BELLO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **PEDRO ROSALES MARTÍNEZ, MARÍA DE LOURDES ROSALES MARTÍNEZ y TERESITA DEL NIÑO JESÚS ROSALES MARTÍNEZ**.

Tlalnepantla, México, a 24 de julio del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1748.- 6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **93,816** de fecha 2 de julio del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a

bienes del señor **AGUSTIN ZAMORA ORTIZ**, a solicitud de la señora **MA. CARMEN CONTRERAS NIETO**, quien también utiliza los nombres de **MARIA CARMEN CONTRERAS NIETO** y **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS NIETO**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **ORLANDO, AGUSTIN y ROSAURA**, los tres de apellidos **ZAMORA CONTRERAS**, como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 2 de julio del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

1750.- 6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Junio 23' 2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, fecha **VEINTIDÓS de JUNIO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes del señor **MIGUEL ANGEL BARRERA OSORIO**, que otorga la señora **GUADALUPE SUBIAS RODRIGUEZ**, en su carácter de presunta heredera, manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES. En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

1753.- 6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **5,482 volumen 77** de fecha 18 de enero del año 2013, otorgado Ante mí, el señor **JORGE ARMANDO MUÑOZ MIRANDA**, radica la sucesión testamentaria a bienes del **JORGE ENRIQUE DONNA- DIO RADA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 31 de julio de 2020.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

1754.- 6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,072**, fecha **10 de Marzo del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Icela Medina Alemán**, también conocida como **María Icela Medina y Alemán**, que otorgaron los señores **María Patricia, Luis Fernando y Ania Marisela**, todos de apellidos **Payan Medina**, la última de los nombrados también conocida como **Anya Mendenhall**, representada en ese acto por la señora **María Patricia Payan Medina**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del Cargo de Albacea** que otorga la señora **María Patricia Payan Medina**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1758.- 6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,289**, de fecha **23 de junio del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Antonio Fuentes Caballero**, que otorgaron los señores **Antonio Daniel Fuentes Aguilar y Judith Viridiana Fuentes Aguilar**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1759.- 6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizo para para oír y recibir notificaciones, aún las personales al señor: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO**.

Que por escritura número **14,065** volumen **343**, de fecha 17 de Julio de 2020, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ Y NÚÑEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN MARTÍNEZ NÚÑEZ**, que formaliza la señora **RUTH MORALES MARTÍNEZ**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 11 de agosto de 2020.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO
 MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1922.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. **39,789** de fecha **22** de **JULIO** del **2020**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE MANUEL MEDINA MARTINEZ**, a solicitud de los señores **JESSICA** y **JOSE MANUEL** ambos de apellidos **MEDINA RUIZ** en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de Julio de 2020.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 17
 del Estado de México.

1924.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **1879** firmada con fecha 5 de junio del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ALBERTO HERNÁNDEZ ROSETE**, que otorgaron los **TAIDE MARÍA ZAIDA CISNEROS CRUZ, ALBERTO ERNESTO HERNÁNDEZ CISNEROS, CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CISNEROS** y **ZAIDA EDITH HERNÁNDEZ CISNEROS**, compareciendo la primera de las nombradas en su calidad de

cónyuge supérstite y los demás en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de julio de 2020.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1925.-17 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.

Que por medio del instrumento número **12,143 volumen 178** de fecha **28** de julio del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, los señores **MARTHA DOLORES JUAREZ MARTINEZ, ARTURO E ISRAEL de apellidos GUERRERO JUAREZ**, radican la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MACARIO GUMESINDO ARTURO GUERRERO ESQUIVEL**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 10 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

1926.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número catorce mil seiscientos setenta de fecha quince de julio del año dos mil veinte, misma que fue firmada el mismo día, otorgada ante el suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR CORDOBA SANCHEZ**, a solicitud de los señores **NORA, VICTOR GUSTAVO, AURORA Y BEATRIZ GRACIELA TODOS ELLOS DE APELLIDOS CORDOBA HERNANDEZ**, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 15 de Julio del 2020.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
 Notario Público No. 124 del Estado de México

1927.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber por escritura número 55,602 firmada con fecha 22 de mayo del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión intestamentaria a bienes del señor FERNANDO RUBEN REBOLLEDO BUSTO, que otorgaron los señores AGUSTIN FERNANDO y FERNANDO RAFAEL, ambos de apellidos REBOLLEDO CUBAS, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, ambos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, y solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II (dos romano) de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 22 de mayo del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalos de siete días hábiles entre cada una.

1946.-17 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber por escritura número 55,677 firmada con fecha 23 de junio del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL BASURTO PEREZ, que otorgaron los señores MARIA EUGENIA SANTOS ZARCO en su carácter de cónyuge supérstite y los señores RAUL RICARDO, MIGUEL y DENI, todos de apellidos BASURTO SANTOS, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, y solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II (dos romano) de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de junio del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1947.-17 y 27 agosto.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de julio de 2020.

Que en fecha 01 de julio de 2020, el Ing. Francisco Armando Islas Vázquez del Mercado apoderado de la Señora María Cristina Ruiz Vázquez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 310, volumen 75, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como lote 31 de la manzana LXIX del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Lomas, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - - superficie de 289.67 (Doscientos ochenta y nueve metros sesenta y siete centímetros cuadrados) - - - - con las siguientes medidas y colindancias- - - - AL NORTE: 10.00 Mts. con Avenida de los Almendros;- - - - AL SUR: 10 Mts. con Propiedad Particular;- - - - AL ORIENTE: 28.29 Mts. con lote 32; - - - y AL PONIENTE: 29.51 Mts. con Lote 30. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
 (RÚBRICA).**

1847.-12, 17 y 20 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. INÉS FLORES ZAMORA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 8, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 31 de marzo de 1973, mediante folio de presentación No. 366/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,712 DEL VOLUMEN 302 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1973 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO Y BARROS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO QUE OTORGA, BANCO DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMO FIDUCIARIO DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADAS TRANSMITE EL DOMINIO A LOS SEÑORES INÉS FLORES ZAMORA DE ÁLVAREZ, LEOBARDO ÁLVAREZ CARMONA Y JOSÉ ÁLVAREZ FLORES. QUIENES ADQUIEREN EN COPROPIEDAD Y POR PARTES IGUALES. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA NÚMERO 6 DE LA CALLE CENTZONTLES LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA 7, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 15.00 M CON LOTE 2.
AL SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON LOTE 4.
AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 54.
AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON CALLE CENTZONTLES.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de abril de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1945.-17, 20 y 25 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2020

EN FECHA **20 DE FEBRERO DE 2020**, LA C. **MARIA CRISTINA PASTRANA MARTINEZ**, en su carácter de apoderada del señor **JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ.**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 70, DEL VOLUMEN 1652, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 441, DE LA CALLE CORDOBA Y LOTE DE TERRENO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA MARCADO CON EL NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NOVENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN NUEVE METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON AVENIDA CORDOBA; AL SUR EN SIETE METROS CON LOTE TREINTA Y DOS; AL ORIENTE EN DIECISIETE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON LOTE CATORCE; AL PONIENTE EN DIECISÉIS METROS UN CENTIMETRO CON LOTE DOCE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1770.-7, 12 y 17 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. DOMINGO NÚÑEZ ROBLES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 7 Volumen 630 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de septiembre de 1984 mediante Folio de presentación Número 236/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,498 DEL VOLUMEN 278 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1978 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ RÚIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ÁNGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL MISMO DISTRITO, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN BANCA SOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA) DEBIDAMENTE REPRESENTADA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA Y SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INCOBUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ENAJENA EN FAVOR DEL SEÑOR DOMINGO NÚÑEZ ROBLES. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 9 DE LA MANZANA 107 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE: EN 8.00 M LINDA CON FRACCIONAMIENTO.
AL NORESTE: EN 22.00 M LINDA CON LOTE 10.
AL SURESTE: EN 8.00 M LINDA CON CALLE PLAYA ENCANTADA.
AL SUROESTE: EN 22.13 M LINDA CON LOTE 8.
SUPERFICIE: 136.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1761.-7, 12 y 17 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PABLO SERGIO ZAMUDIO SOLER, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1, Volumen 143, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de febrero de 1971, mediante folio de presentación número: 645/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,568 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN DONDE COMPARECEN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUNBERGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO” DE ACUERDO AL PLANO Y LA RELACIÓN EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y ÁREAS DE DONACIÓN.-

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 86, MANZANA CC. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 85.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 87.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON BLVD. DE LAS LILAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 13.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1842.-12, 17 y 20 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PORFIRIO CASASOLA VARELA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 87, Volumen 100, Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de abril de 1968, mediante folio de presentación No. 219/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,831 VOLUMEN 711 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO. EL ALBACEA SEÑOR MANUEL OCEJO RIO POR CONDUCTO DE SU APODERADO SEÑOR FRANCISCO OCEJO GIRÓN, DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE SU CARGO, ADJUDICA A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN DICHA SUCESIÓN, SEÑORA ELENA OCEJO DE LAVIADA Y LOS SEÑORES ANDRÉS, LUIS, ANTONIO, ENRIQUE, FRANCISCO, GUILLERMO Y ALBERTO TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS OCEJO GIRÓN LOS BIENES CONSTITUTIVOS DEL ACERVO HEREDITARIO, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA CON BASE EN LA PARTICIÓN APROBADA EN LA PROPORCIÓN DE UNA OCTAVA PARTE PARA CADA HEREDERO, SOBRE EL ACERVO HEREDITARIO Y EN ESA VIRTUD LOS HEREDEROS ANTES CITADOS RECIBIRÁN CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE: A) LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN PROPORCIÓN DE UN VEINTICUATROAVO, SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS LOTES. DE LA QUE QUEDAN COPROPIETARIOS, LOS HEREDEROS ARRIBA MENCIONADOS EN LA PROPORCIÓN ANTES INDICADA Y EN UNIÓN CON LOS SEÑORES MANUEL OCEJO RIO, QUIEN ES TITULAR DE UNA TERCERA PARTE DE LA PROPIEDAD, DEL SEÑOR FÉLIX SUAREZ Y SUAREZ, TITULAR DE UNA SEXTA PARTE, AL IGUAL QUE EL SEÑOR MELQUIADES GÓMEZ BUNILLA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 6, LOTE 10 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO ESFUERZO NACIONAL, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 65.00 M CON EL LOTE 9.
AL SUR: EN LA MISMA MEDIDA CON EL LOTE 11.
AL ORIENTE: EN 25.00 M CON LA CALLE DEL ZINC.
AL PONIENTE: EN IGUAL LONGITUD CON EL LOTE 17.
SUPERFICIE: 1,625.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1843.-12, 17 y 20 agosto.